

PROCESO PRESUPUESTARIO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo IV, Sección 4, que el Gobernador debe “Presentar a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y someterle además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente”. De otra parte, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, ordena al Gobernador, someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas con cargo a las diferentes fuentes de recursos¹. La responsabilidad de la preparación de dicho documento, así como la preparación de la legislación alusiva a las asignaciones con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Permanentes (también conocido como Fondo de Mejoras Públicas), recae en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

El proceso presupuestario se inicia con la solicitud de fondos o petición presupuestaria que realizan las agencias ante la OGP. Una vez recibida la información, se evalúa la solicitud, tomando en consideración los compromisos programáticos asignados a las agencias, así como las prioridades operacionales de cada una. Posteriormente, la OGP somete recomendaciones al Gobernador, basadas en la disponibilidad de fondos, según certificado, tanto por el Departamento de Hacienda (estimados de ingresos al Fondo General), como por el Banco Gubernamental de Fomento (margen prestatario). En esta fase, se llevan a cabo vistas administrativas con el Gobernador, los Jefes de Agencia, el (la) Director (a) de OGP y el Presidente de la Junta de Planificación, con miras a discutir las recomendaciones antes mencionadas. Una vez el Gobernador aprueba las recomendaciones, éstas se incluyen en el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, a presentarse ante la Asamblea Legislativa para el debido estudio y aprobación. El Documento en cuestión se publica simultáneamente en formato impreso, Internet y en CD. Asimismo, la OGP prepara los anteproyectos de ley sobre asignación de fondos y realiza la revisión de la legislación presupuestaria y fiscal que permita instrumentar el presupuesto sometido.

La presentación del presupuesto ante la Asamblea Legislativa ocurre al comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos examinan el presupuesto sometido y toda la legislación fiscal que lo implanta. Luego de efectuado ese examen, los Jefes de Agencia son citados a comparecer ante ambas Comisiones para explicar el presupuesto, la legislación correspondiente y conocer los planes de trabajo de cada agencia. A estas vistas asisten los Analistas de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Una vez efectuadas las vistas administrativas y de haber clarificado la información pertinente, la Asamblea Legislativa aprueba el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, mediante las siguientes Resoluciones: (1) Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de

¹ Entre las fuentes de recursos se encuentran el Fondo General, Fondos Especiales Estatales, Fondos Federales, Ingresos Propios, Fondo de Mejoras Permanentes, Préstamos y Emisiones de Bonos.

PROCESO PRESUPUESTARIO

Funcionamiento; (2) Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales para Gastos de Funcionamiento; (3) Resolución Conjunta de Asignaciones para la Construcción de Obra Permanente con cargo al Fondo de Mejoras Públicas; y cualquier otra legislación que puede ser acordada por la Rama Legislativa y Rama Ejecutiva. La Ley del Presupuesto General no sólo contiene las asignaciones mencionadas con antelación, sino las reglas para su desembolso, según dispuesto en el Artículo III, Sección 17 de la Constitución.

El Presupuesto General de Gastos debe estar aprobado para el 1^o de julio, que es el comienzo de cada año fiscal. Si para esa fecha no se ha aprobado, la Constitución de Puerto Rico, dispone en su Artículo VI, Sección 6, que seguirá rigiendo el Presupuesto vigente y el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios, permitiendo así la continuidad de las operaciones gubernamentales y el pago de las obligaciones contraídas. Antes de firmar la Resolución Conjunta de Presupuesto, el Gobernador comprueba que las asignaciones presupuestarias aprobadas por la Asamblea Legislativa no excedan los recursos estimados para ese año fiscal. Esto se debe a que, por mandato constitucional, “las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder los recursos totales calculados para dicho año económico...” (Artículo VI, Sección 7). De manera que el presupuesto tiene que cumplir con el principio de “balance presupuestario”. Además, la Constitución faculta al Gobernador a balancear el presupuesto, previo a impartirle su aprobación, eliminando o disminuyendo una o más partidas presupuestarias, pero no aumentándolas (Artículo III, Sección 20). Finalmente, el Gobernador firma las Resoluciones, que comienzan a regir a partir del 1^o de julio del año fiscal.

Una vez firmado el Presupuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por disposición de su Ley Orgánica, tiene la responsabilidad de velar por que la ejecución y la administración del presupuesto se conduzcan de acuerdo a las leyes y resoluciones de asignaciones, las más sanas normas de administración pública y en armonía con los compromisos programáticos para los cuales se proveen los fondos públicos. Todo lo anterior, enmarcado en los valores de prudencia, disciplina y transparencia que constituyen el norte de esta administración pública.